

## RESUMEN CIUDADANO



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

## TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

22 de febrero de 2023

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante requirió conocer el respecto del pago de persona servidoras públicas.



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado informó lo solicitado.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

La persona recurrente no se agravia por la respuesta que le otorgó el sujeto obligado y amplía su solicitud.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión por actualizarse una causal de **improcedencia**.



## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



## PALABRAS CLAVE

Desecha, improcedente, presupuesto, plaza, recibos, nómina.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

En la Ciudad de México, a **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0424/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123000212**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“SOLICITO AL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS DETERMINE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS PARA ELIAS ISSA TOVAR Y DIEGO MORENO SOLIS, ANEXO EN LA CARPETA 1 LOS RECIBOS DE PAGO DE ELIAS ISSA TOVAR POR LAS QUINCENAS 1° Y 2° DE MARZO Y 1° DE ABRIL TODAS DE 2021, Y CARPETA 2 EL RECIBO DE DIEGO MORENO SOLIS, AMBOS SEGÚN INDICA LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, OCUPARON LA PLAZA N° 19011457, DE SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES.

ES DE MENCIONAR QUE ELIAS ISSA TOVAR, SEGÚN LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, FUE DADO DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y FUE DADO DE ALTA DIEGO MORENO SOLIS, DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, PERO SEGÚN SE OBSERVA SU PAGO NO REFLEJA LAS QUINCENAS DE REFERENCIA Y SU PAGO SALIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021, OBSERVANDOSE UN POSIBLE DAÑO AL ERARIO.

SABEMOS QUE PARA SUELDOS Y SALARIOS ES CAPITULO 1000, LO QUE DESEAMOS SABER ES DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE LAS PLAZAS ANTES MENCIONADAS, ES DE MENCIONAR QUE TODAS LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA TIENEN UN PRESUPUESTO ASIGNADO EN CADA PLAZA Y NO SE PUEDE DUPLICAR EN EL MISMO PERIODO O LAS MISMAS QUINCENAS PARA DOS O MAS PERSONAS, POR LO QUE CADA PLAZA TIENE UN PRESUPUESTO DETERMINADO PARA EL PAGO DE LA MISMA, ESTAMOS SIENDO CLAROS EN NUESTRO SEÑALAMIENTO Y SI DESEAMOS QUE SE DE RESPUESTA A LO QUE SOLICITAMOS Y SI SEMENCIONA QUE TODO SALIO DE CAPITULO 1000, PERO SI DEBERA INDICAR A QUE PLAZAS CORRESPONDE EL PAGO A CADA UNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.”

(sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia ALC/DGAF/SCSA/183/2023 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...  
Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante oficio ALC/DGAF/DRF/SP/076/2023 con fecha recepción 23 de enero del presente, la Subdirección de Presupuesto, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, enviando respuesta requerida.  
Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
...”

Asimismo adjunto el oficio ALC/DGAF/DRF/SP/076/2023, suscrito por el Subdirector de Presupuesto, en los siguientes términos:

“ ...  
requerimiento de Cargos de servidores públicos superiores y de mandos medios, así como de líderes coordinadores y enlaces”.  
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
En referente a lo que compete esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, le informo que el pago correspondiente a la Nómina de Estructura se realiza con cargo a las partidas presupuestales 1131 "Sueldos base al personal permanente" y 1591 "Asignaciones para  
...”

**III. Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“DEBO SUPONER QUE SI USTED FUE ASIGNADO PARA OCUPAR ESE CARGO ES PORQUE USTED CONOCE EL AREA Y SABE LO QUE CONTESTA, PERMITAME HACERLE UNA OBSERVACION LOS PAGOS A LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA TODAS TIENE UN PRESUPUESTO PREDETERMINADO Y NO SE PUEDEN PAGAR UNA PLAZA A DOS PERSONAS EN EL MISMO PERIODO, USTED SE HA LIMITADO A CONTESTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL A MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, YO EN LA PETICION FUI MUY CLARO Y LE INDIQUE PASO POR PASO QUE FUE LO QUE COBRO UNA PERSONA Y SE COMPROBO CON LOS RECIBOS DE PAGO Y LE MENCIONE DE OTRA PERSONA QUE SEGUN LO DIERON DE ALTA EN EL PERIODO QUE PAGARON A LA OTRA PERSONA QUE SEGUN DIERON DE BAJA, SIN EMABRGO SU RECIBO DE PAGO NO REFLEJA LAS QUINCENAS QUE SEGUN EN EL PERIDO QUE FUE DADO DE ALTA. LE VUELVO A PREGUNTA: ¿EN LAS QUINCENAS DE LA 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, A QUE FUNCIONARIO SE LE PAGO DEL RECURSO ASIGNADO A LA PLAZA 19011457, A ELIAS ISSA TOVAR O A DIEGO MORENO SOLIS? ESO ES LO QUE QUIERO QUE RESPONDA, MIRE LE DARE UNA CONTESTACION EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION QUE DICE CLARAMENTE QUE DOS PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO, ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE USTED CONTESTE, SUS PARTIDAS PRESUÚESTALES ES LO QUE MENOS NOS INTERESA, QUEREMOS SABER EL RECURSO ASIGNADO A LA PLAZA N°19011457, A QUIEN SE LE PAGO, PORQUE ESA LEYENDA ES MUY CLARA Y EL ENCARGADO DEL MANEJO DEL RECURSO DE LAS PLAZAS SON USTEDES.” (sic)

**IV. Turno.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0424/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. . Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>1</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988].



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

[...]

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso, realizó una serie de manifestaciones que no actualizan los supuestos de procedencia del recurso de revisión, además de que amplió la solicitud de información, como se verá a continuación:

1. El particular al formular su pedimento requirió se le informara respecto de donde se obtenía el recursos para el pago de personas servidoras públicas de su interés, por las quincenas 1° y 2° de marzo y 1° de abril todas de 2021, Asimismo, en relación a dicho requerimiento preciso que su interés era conocer de dónde se obtuvo el recursos para el pago de la plaza número 19011457.
2. La parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso, realiza una serie de quejas y manifestaciones subjetivas las cuales no constituyen agravios que recaigan en las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que en su escrito de interposición del recurso de revisión el particular señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“DEBO SUPONER QUE SI USTED FUE ASIGNADO PARA OCUPAR ESE CARGO ES PORQUE USTED CONOCE EL AREA Y SABE LO QUE CONTESTA, PERMITAME HACERLE UNA OBSERVACION LOS PAGOS A LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA TODAS TIENE UN PRESUPUESTO PREDETERMINADO Y NO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

SE PUEDEN PAGAR UNA PLAZA A DOS PERSONAS EN EL MISMO PERIODO, USTED SE HA LIMITADO A CONTESTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL A MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, YO EN LA PETICION FUI MUY CLARO Y LE INDIQUE PASO POR PASO QUE FUE LO QUE COBRO UNA PERSONA Y SE COMPROBO CON LOS RECIBOS DE PAGO Y LE MENCIONE DE OTRA PERSONA QUE SEGUN LO DIERON DE ALTA EN EL PERIODO QUE PAGARON A LA OTRA PERSONA QUE SEGUN DIERON DE BAJA, SIN EMABRGO SU RECIBO DE PAGO NO REFLEJA LAS QUINCENAS QUE SEGUN EN EL PERIDO QUE FUE DADO DE ALTA [...], MIRE LE DARE UNA CONTESTACION EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION QUE DICE CLARAMENTE QUE DOS PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO, ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE USTED CONTESTE, SUS PARTIDAS PRESUÚESTALES ES LO QUE MENOS NOS INTERESA, QUEREMOS SABER EL RECURSO ASIGNADO A LA PLAZA N°19011457, A QUIEN SE LE PAGO, PORQUE ESA LEYENDA ES MUY CLARA Y EL ENCARGADO DEL MANEJO DEL RECURSO DE LAS PLAZAS SON USTEDES. “[Sic.]

Las manifestaciones antes señaladas no encuadran en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no se encuentran encaminadas a controvertir la respuesta que el Sujeto Obligado proporción a la solicitud de información, ya que son apreciaciones subjetivas o conjeturas del particular, por lo que no pueden ser materia del presente recurso. Respecto a lo anterior, resultan aplicable el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:

**AGRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO, APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS.**<sup>2</sup> Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento del juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la determinación siguen rigiendo el sentido del fallo”.

---

<sup>2</sup> **Registro digital:** 182041. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1513. **Tipo:** Aislada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

Aunado a lo anterior, a través de su escrito de interposición de recurso realizó un pedimento informativo novedoso, esto es, que se le otorgue respuesta al siguiente cuestionamiento:

¿EN LAS QUINCENAS DE LA 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, A QUE FUNCIONARIO SE LE PAGO DEL RECURSO ASIGNADO A LA PLAZA 19011457, A ELIAS ISSA TOVAR O A DIEGO MORENO SOLIS?

De lo anterior, es posible concluir que el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión modificó su solicitud inicial, ya que en ésta sólo requirió se le informaran, de donde se obtenía el recursos para el pago de dos personas servidoras públicas de su interés, por las quincenas 1° y 2° de marzo y 1° de abril todas de 2021, Asimismo, en relación a dicho requerimiento preciso que su interés era conocer de dónde se obtuvo el recursos para el pago de la plaza número 19011457. No obstante, por medio de su recurso de revisión pretende obtener información de carácter novedoso, ya que solicita respuesta, a cuestionamientos respecto de los hechos que narra en su escrito de interposición de recurso, mismos que no formó parte de su solicitud inicial.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

---

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A<sup>3</sup>, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

**TERCERA. Decisión.** Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse las causales previstas en el artículo 248 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso el particular realizó manifestaciones que no recaen en las causales de procedencia del recurso de revisión, además de que amplió los términos de lo que solicitó originalmente, y en consecuencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0424/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**